

## Acuerdo de Prevención

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas, treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha, **veintisiete de mayo del año en curso**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RRD/0466/2024, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia, por lo tanto téngase por recibido lo anterior y glóse a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda, surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a admitir el presente Recurso de Revisión, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido de los artículos 73, fracción I, 130, 132, 134, 135 y 137, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el cual estipula:

***“Artículo 73. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:***

*I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:*

*a) Identificación oficial;*

*b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente; o*

*c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular; y*

*II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:*

*a) Copia simple de la identificación oficial del titular;*

*b) Identificación oficial del representante; e*

*c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.*

...

***Artículo 130. El titular o su representante podrán acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:***

*I. Identificación oficial;*

*II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o*

*III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado.*

*La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.*

**Artículo 132.** Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

*I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto, o resolución judicial; o*

*II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público*

**Artículo 134.** El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

*I. La denominación del responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales;*

*II. El nombre completo del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para oír y recibir notificaciones;*

*III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales; y*

*IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad.*

*En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto*

**Artículo 135.** El titular deberá acompañar a su escrito los siguientes documentos:

*I. Los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, en su caso;*

*II. El documento que acredite la personalidad de su representante, en su caso;*

*III. La copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales y que fue presentada ante el responsable y los documentos anexos a la misma, con su correspondiente acuse de recepción;*

*IV. La copia de la respuesta del responsable que se impugna y de la notificación correspondiente, en su caso; y*

*V. Las pruebas y demás elementos que considere el titular someter a juicio del Instituto.*

....

**Artículo 137.** Si en el escrito del recurso de revisión el titular **no cumple con alguno de los requisitos previstos** en el artículo 134 de la presente Ley y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, **éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.**

*El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento de información, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con éste, se desechará el recurso de revisión.*

*El requerimiento tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo." (Sic)*

De igual manera, es pertinente traer a colación los artículos **décimo séptimo** y **vigésimo sexto** de los **Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales**, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, de Acceso a la

Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, lo cual enuncia lo que a continuación se transcribe:

***"Acreditación de la identidad del titular***

***Décimo séptimo.*** En términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley, el titular podrá acreditar su identidad a través de alguno de los siguientes medios:

*I. Identificación oficial, entre ellas, credencial para votar; pasaporte; cartilla militar; cédula profesional; licencia para conducir y/o documento migratorio, en copia simple;*

*II. Firma electrónica avanzada o el instrumento electrónico que lo sustituya, o*

*III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.*

*La utilización de la firma electrónica avanzada, o del instrumento electrónico que lo sustituya, eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.*

***Para la interposición del recurso de revisión, bastará que el titular acompañe a su escrito de recurso de revisión copia simple de su identificación oficial. La acreditación de la identidad del titular se llevará a cabo por parte del responsable, una vez que se le haya notificado la resolución, previo a hacer efectivo el derecho conforme a lo ordenado por el Instituto.***

*Lo anterior, no resultará aplicable cuando el titular acredite su identidad a través de la firma electrónica avanzada, o el instrumento electrónico que lo sustituya, o los mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, ya que en este supuesto, el titular tiene acreditada su identidad desde el momento de la interposición del recurso de revisión.*

***Acreditación de la identidad y personalidad del representante***

***Décimo octavo.*** De conformidad con el artículo 132 de la Ley, si el titular interpone un recurso de revisión a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad conforme a los medios previstos en el lineamiento anterior, así como su personalidad en términos de lo siguiente:

*I.- Si el representante es una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones oficiales de los suscriptores; instrumento público; o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto; o resolución judicial;*

*II.- Si el representante se trata de una persona moral, mediante instrumento público*

***Documentos que deberán acompañarse al escrito de recurso de revisión***

***Vigésimo sexto.*** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley, el titular deberá acompañar a su escrito de recurso de revisión lo siguiente:

*I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*

*III.- La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*IV.- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;*

*V.- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente; y*

*VI.- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

*Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que el titular considere procedentes someter a juicio del Instituto. En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”(Sic)*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, los responsables deberán seguir las reglas de acreditación de la personalidad del titular o del representante legal de los datos personales en relación a las solicitudes de derechos ARCO, ello tomando en cuenta que el ejercicio del derecho de *habeas data*, es una acción exclusiva de su titular.

De la misma manera, en los preceptos antes mencionados, establece que cuando el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, este deberá requerir al titular, por una sola ocasión la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

Asimismo, establece que el titular contará con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento de información, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con este, se desechara el recurso de revisión.

Ahora bien, se advierte que para la interposición del recurso de revisión, bastara que el titular acompañe a su escrito de recurso de revisión copia simple de su **identificación oficial vigente legible**.

Sin embargo, la recurrente no proporciono acreditación alguna como lo establece el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, en términos del artículo 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, a fin de brindar la máxima protección al Derecho Arco, resulta necesario formular una prevención para que dentro de un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se le tenga como legalmente notificado, proporcione a la dirección electrónica de este Organismo garante: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx) y [juridico.itait@gmail.com](mailto:juridico.itait@gmail.com), **Credencial para elector (INE) legible**, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con esta determinación dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el Recurso de Revisión se tendrá por desechado.

Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a fin de que notifique el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

  
Lic. Suheidy Sánchez Lara  
Secretaria Ejecutiva.

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada Ponente.